

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, viernes 23 de diciembre de 1887. } NUMERO 149.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Viernes 23.—San Nicolás Factor, santa Victoria, virg. y mr.; san Sèrvulo, paralítico.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.
Rectificación. Decreto.

Secretaría de Gracia.
Resolución.

Secretaría de Justicia.
Circular.

Secretaría de Beneficencia.
Oficio.

Secretaría de Gobernación.
Oficios.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Acta de incineración de Billetes.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficios.—Acuerdos.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

RECTIFICACIÓN.

El preámbulo del Reglamento del Registro Público fué publicado en este Diario con una omisión y debe leerse así:

“Bernardo Soto,

Presidente de la República de Costa Rica.

De acuerdo con la fracción 28 del artículo 102 de la Constitución Política y ley de 25 de marzo de este año, decreta el siguiente

Reglamento del Registro Público.”

Nº XVIII.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con la fracción 28ª del artículo 102 de la Constitución,

DECRETO

el siguiente Reglamento del Liceo de Costa Rica.

(Continúa).

CAPÍTULO XI.

Penas.

Art. 148.—Las penas disciplinarias que pueden imponerse á los alumnos según la gravedad de las faltas son:

- amonestación por el profesor ordinario respectivo;
- arresto;
- repreñión por el Director;
- exclusión del Liceo por ocho días;
- exclusión del Liceo por 30 días;
- exclusión de los exámenes;
- expulsión del Liceo.

La aplicación de las penas *d* y *e* trae consigo la privación del subsidio si se trata de un alumno bequista.

La pena de exclusión por 8 días puede imponerla desde luego el Director, cuando el alumno haya merecido hasta por tercera vez una repreñión del mismo.

Las tres últimas penas *e f g* no pueden aplicarse sino con el parecer del Consejo; las demás se impondrán desde luego.

Art. 149.—En caso de falta grave el Director puede, mientras el Consejo diete una providencia definitiva, retirar inmediatamente del Liceo al culpado.

Art. 150.—Todo alumno bequista cuya conducta dentro ó fuera del Establecimiento no sea la de un digno aspirante al Magisterio, será separado del Liceo, á cuyo efecto se levantará previamente una información.

Art. 151.—Por faltas repetidas de atención, aplicación, orden y otras semejantes, como llegadas tardías, ausencias no justificadas, etc., se aplicará la pena de arresto, bajo la vigilancia de un profesor y con cargo de trabajo.

Será separado del establecimiento el alumno que sin motivo justo mostrare suma irregularidad en la asistencia.

Art. 152.—No podrán imponerse en el Establecimiento castigos afrentosos.

Art. 153.—Se prohíben los castigos generales cuando se impongan como recurso para investigar faltas en que no haya responsabilidad colectiva.

Art. 154.—De la aplicación de las penas señaladas con las letras *b d e f g* se dará aviso á los padres respectivos.

CAPÍTULO XII.

Premios.

Art. 155.—Los premios que pueden acordarse á los alumnos del Liceo son los siguientes:

- especial mención;
- mención honorífica;
- inscripción en el “cuadro de honor”;
- certificado honorífico;
- exención del pago de matrícula para un curso.

Art. 156.—Habrán dos cuadros de honor: uno que se renovará al fin de cada mes, y otro á la conclusión de los exámenes anuales. En el primero figurarán los alumnos que se hubieren distinguido durante el mes, por su buena conducta, aplicación y aprovechamiento; en el segundo se inscribirán los alumnos que hubieren merecido “mención honorífica” por su conducta, aplicación y resultado de sus exámenes durante el curso. Los cuadros de honor se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 157.—Serán inmediatamente retirados del cuadro de honor los alumnos que, después de inscritos en el mismo se mostraren indignos de esa distinción.

CAPÍTULO XIII.

Del Secretario.

Art. 158.—El Secretario del Liceo debe ser colaborador fiel y constante del Director, de quien es inmediato subalterno.

Art. 159.—Son obligaciones del Secretario:

- redactar, de acuerdo con el Director, la correspondencia del establecimiento, tanto oficial como particular;
- hacer todos los trabajos de pluma que se ofrezcan y de la manera que lo disponga la Dirección;
- llevar en forma la contabilidad del Establecimiento;
- desempeñar las funciones de Bibliotecario, Guarda-almacén y Archivero;
- colectar los derechos de matrícula y el producto de la venta de libros y otros útiles; y rendir en tiempo oportuno cuentas exactas al Ministerio de Instrucción Pública;
- autorizar con su firma los actos de la Dirección cuando ésta lo disponga.

Art. 160.—El Secretario es el único responsable de la Biblioteca, Almacén y Archivos del Liceo, y de los fondos que se colecten en el mismo establecimiento.

CAPÍTULO XIV.

Del Médico.

Art. 161.—Las funciones del médico del Liceo son:

- a) visitar una vez por semana todas las dependencias del establecimiento á fin de informarse del estado sanitario del mismo;
- b) prescribir las reglas que deben observarse en las clases, aulas y demás dependencias del Liceo, para mantener la salubridad de los alumnos y afianzar ó mejorar las condiciones higiénicas del establecimiento;
- c) asistir periódicamente á los ejercicios gimnásticos y prescribir aquellos que especialmente requieran algunos alumnos, para su mejor desarrollo físico;
- d) dar, después de cada inspección, un informe escrito al Director, y exponer las disposiciones higiénicas que, á su juicio, deban tomarse.

Art. 162.—El Médico del Liceo expedirá á los aspirantes de becas el certificado de salud exigido por la ley.

Art. 163.—Examinará á los alumnos que por enfermedad deban separarse temporalmente del Liceo.

Art. 164.—Asimismo extenderá certificado á los profesores que, por motivos de salud, tengan que separarse temporalmente de sus tareas.

Art. 165.—El Médico debe ocurrir al Liceo siempre que en casos urgentes sea llamado por el Director.

CAPÍTULO XV.

Porteros.

Art. 166.—Los porteros deben residir y permanecer constantemente en el Liceo. Son responsables del orden material, aseo y limpieza del establecimiento, y dependen del Director y del personal docente.

Art. 167.—Las funciones de los porteros son:

- a) mantener el Establecimiento en el mejor estado de limpieza posible;
- b) barrer cada día, al concluirse las lecciones, todas las clases, aulas y corredores;
- c) limpiar y barrer todos los días los patios, excusados, orinales y habitaciones de los profesores;
- d) lavar los vidrios y pisos durante las vacaciones, y siempre que lo disponga el Director;
- e) cuidar de que siempre exista suficiente cantidad de agua filtrada para el uso de los alumnos, y velar por el aseo de los filtros;
- f) cuidar de que los alumnos respeten el establecimiento y observen la mayor limpieza en todas las dependencias del Liceo;
- g) dar, con toda regularidad, los toques de campana á las horas señaladas por la Dirección;
- h) cuidar de que nadie penetre en el Establecimiento sin previa autorización del Director, salvo las autoridades, ó empleados y alumnos del Liceo;
- i) desempeñar prontamente todas las comisiones que les impongan el Director ó los profesores. En este último caso, si han de salir fuera del Liceo, lo avisarán previamente al Director;
- j) abrir y cerrar puntualmente las puertas de entrada del edificio en las horas determinadas, y cuidar de que una vez concluidas las lecciones del día, ningún alumno éntre en el Liceo ó sus dependencias, sino con autorización del Director.

Art. 168.—Los porteros deben observar compostura y buenas maneras con el Director, los profesores y los alumnos; les es prohibida toda familiaridad con los alumnos y desempeñar á éstos comisión alguna fuera del establecimiento, á no ser con autorización del Director.

Art. 169.—Tanto dentro como fuera del Liceo deben los porteros observar una conducta intachable.

Art. 170.—No podrán separarse del Liceo sin licencia del Director.

CAPÍTULO XVI.

Becas.

Art. 171.—El Tesoro Nacional costea el sostenimiento de un número determinado de alumnos de la Sección Normal del Liceo. Cada uno de ellos recibirá gratis los libros y enseres de enseñanza y además una pensión mensual fijada por la ley.

Art. 172.—La provisión de becas se hará á principios de cada año lectivo, mediante un concurso abierto por la Dirección del Liceo.

Art. 173.—No serán admitidos al concurso los alumnos que se presentaren después del tiempo fijado para la inscripción.

Art. 174.—Los aspirantes á becas serán sometidos á examen. Los conocimientos exigidos para la admisión en la clase IV de la Sección Normal, son los mismos de la clase I de la División Inferior

del Liceo, ó los que, á juicio del Consejo, sean equivalentes; los conocimientos para ser admitidos en la clase III de la División Superior, son los exigidos en la IV, y así sucesivamente.

Art. 175.—Están exentos del examen de concurso:

- a) los alumnos ya inscritos en la División Superior del Liceo;
- b) los aspirantes que hayan terminado con mención honorífica sus estudios en la clase I de la División Inferior del Liceo.

Art. 176.—Los aspirantes á becas, al inscribirse para el concurso, deben llenar las formalidades siguientes:

- a) presentación de memorial escrito de puño y letra del postulante, autorizado con la firma del padre ó tutor;
- b) certificación de la partida de nacimiento;
- c) certificado del Médico del Liceo en que conste que el aspirante es de constitución sana y está exento de defecto físico que le haga incapaz de soportar las faenas del magisterio;
- d) certificado expedido por el Inspector de Escuelas de la provincia respectiva, declarando explícitamente que el aspirante ha adquirido los conocimientos preparatorios exigidos por la ley, y que por sus aptitudes intelectuales, su carácter y buena conducta, es digno de dedicarse á la educación de la juventud.
- e) certificado de pobreza expedido por el Inspector de escuelas respectivo.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 156.

Palacio Nacional.

San José, 22 de diciembre de 1887.

En la solicitud del reo Alfredo Jesús Rodríguez para que se le rebaje parte de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de abigeato, considerando: que el peticionario es acreedor á la gracia que pide por cuanto ha cumplido con los requisitos que la ley exige, según consta de los informes respectivos; de acuerdo con el artículo 111 del Código Penal, y con presencia del dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Rebajar al expresado reo la quinta parte de la pena relacionada.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, 22 de diciembre de 1887.

Circular á los señores Gobernadores de provincias y comarcas.

El artículo 5º de la ley de 2 de julio anterior, dispone que al principio cada año se publiquen los aumentos que ocurran en las listas de jurados por el movimiento de población, variaciones de domicilio ú otras circunstancias.

En el propósito de que esa prescripción se cumpla sin retardo, sřrvase U. rever la lista actual de esa circunscripción y enviar á esta Se-

cretaría conocimiento de dichos aumentos en los primeros ocho días del próximo mes de enero.

Soy de U. atento servidor.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Presidencia de la Junta de Caridad.

San José, diciembre 21 de 1887.

Señor Ministro de Beneficencia.

S. D.

Tengo á la vista su atenta nota de esta fecha en la que se sirve comunicarme que el Gobierno ha negociado con el Banco de la Unión, un crédito de sesenta mil pesos á fin de adquirir los fondos que son menester para la breve conclusión del Hospicio Nacional de Locos.

La Junta de Caridad conforme con esa disposición, hará remitir en lo sucesivo á la Secretaría de Hacienda, así las cuentas de gastos que ocasione el trabajo del Hospicio, como el producto mensual de la Lotería.

Con toda consideración soy de U. afectísimo y seguro servidor,

CARLOS DURAN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 476.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Diciembre 21 de 1887.

El señor Jefe Político de la villa del Naranjo, en oficio nº 322, fechado el 19 del que cursa, me dice lo siguiente: "La Asamblea Electoral de este cantón, en reunión ordinaria celebrada á las doce del día de ayer, tuvo á bien nombrar Regidores propietarios, á los señores don Ascensión Quirós, don Rodolfo Gutiérrez y don Pedro Aguilar; y suplentes, á don José Hidalgo y don

Victor Corrales, para formar el Ayuntamiento que debe funcionar el año próximo de 1888".

Del señor Ministro, con la mayor consideración, muy atento servidor.

C. QUESADA.

Nº 477.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Acajuela.—Diciembre 21 de 1887.

Para el superior conocimiento de U., me hago el honor de participarle que la Electoral de la villa de Grecia, en reunión celebrada el 18 del corriente, nombró para Regidores propietarios, á los señores don Ramón Quesada, don Ramón Araya y don Ricardo Bonilla; y para suplentes, á los señores don Romualdo Saborío y don José Vargas, los cuales formarán la Municipalidad que debe fungir en el año próximo de 1888.

Con distinguida consideración soy del señor Ministro, muy atento servidor.

C. QUESADA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 22 de diciembre de 1887.

Visto el memorial en que don Félix Cantesano, mayor de edad, natural de Italia y de este domicilio solicita permiso para establecer durante las próximas fiestas cívicas de esta capital una rifa de joyas ú otros objetos de su cuenta y para utilidad propia,

El señor Presidente de la República, en atención á que la rifa de que se trata no tiene por objeto beneficio alguno de carácter público,

RESUELVE:

Declarar sin lugar lo solicitado.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Correspondo á la atenta circular de U., fecha 28 del pasado noviembre, dando el informe á que ella se refiere.

Con la gracia que concede la ley de 13 de octubre de 1885 introduje al país tres partidas de ganado.

La primera venida de Londres se componía de 4 vacas paridas; 2 Jersey, 1 Ashyre y 1 Guernessey encargadas por el señor Lic. don José J. Rodríguez; 1 vaca parida Durham encargada por el señor General don Bernardo Soto; 1 vaca Guernessey próxima á parir, venida para el señor Lic. don Mauro Fernández y 6, 3 Jersey, 1 Guernessey, 1 Ashyre y 1 Durham que vinieron para mí y costaron, una con otra, poco más de \$ 400, moneda de Costa Rica.

De estas 6 vacas, la Durham la vendí á don Demetrio Tinoco, 1 de las Jersey y la Ashyre murieron á los pocos días de haber llegado, presentando con síntomas principales la retención de alimentos en el segundo estómago y la inflamación de la vejiga, manifestada desde el principio de la enfermedad por la orina sanguinolenta.

Otra de las Jersey, que llegó y se conservó tan bien que casi no había disminuido su leche, murió como á los dos meses, á consecuencia de haberse pegado en una ciénaga, por descuido del peón que las sacaba al campo en las primeras horas de la mañana.

La última Jersey parió como á los tres meses y murió de puro flaca y raquítica, sin duda porque á la fatiga del viaje se reunió el estar cargada y venir criando una ternera.

A la Guernessey le ocurrió el percance de rodarse en un mal paso del camino de Carrillo á esta ciudad y romperse un cuerno; pero curada de ese accidente, siguió bien y hoy se encuentra perfectamente aclimatada, suelta en el campo, en muy buen estado y próxima á parir. Es vaca de segundo parto, de color entero, alazán subido y lleva el nombre de Rosa.

Los terneros de las vacas muertas sufrieron y se atrasaron algo; pero ya se han repuesto y también están sueltos en el campo.

La segunda partida, toda de ganado suizo, traída del cantón de Lucerna, se componía de 1 torete, 6 vacas paridas y 2 forras.

Una de las vacas llegó á Carrillo tan enferma de las patas que hubo que dejarla allí, donde permaneció más de tres meses; por fin se trajo con muchas dificultades, venía en muy mal estado y al poco tiempo murió repentinamente.

Otra fué arrastrada por la corriente al pasar el río, sufrió fuertes golpes y llegó á esta ciudad bastante mal de los cascos. Como al mes enfermó, en mi concepto á causa de haber comido mucho afrecho, y aunque se logró curarla, casualmente ya uno de los sirvientes, ignorando la causa de la enfermedad, le dió otra vez afrecho en exceso y tuvo una recaída de la que no fué posible salvarla, principalmente por ignorancia, puesto que estuvo muchos días enferma y se veía cuanto le costaba á la enfermedad destruir un animal de naturaleza tan fuerte como la del ganado suizo.

Otra de las vacas murió en la finca del Naranjo, sin que el encargado de cuidarlas haya podido explicarme la causa de la muerte; y otra que abortó en setiembre último, murió á consecuencia del aborto.

De las restantes una la "Lucerna" es propiedad del señor General don Bernardo Soto y quedan en mi poder la "Uri", vaca de color claro que está para tener su segundo parto y la "Berná" y la "Argovia", vacas de color oscuro que tendrán un tercer parto dentro de cuatro meses. La "Argovia" parió aquí el 21 de febrero del corriente año una ternera que se ha criado muy bien. Los demás terneros que venían muy gordos sufrieron un poco durante la aclimatación, lo mismo que el toro "Friburgo"; pero después se han repuesto y están todos sueltos con el ganado del país.

Este ganado me cuesta como á quinientos pesos moneda de Costa Rica cada animal.

La tercera partida procedente de Londres se componía de 4 vacas Durham, 5 Jersey y 3 Guernessey, todas paridas de 6 vaquillas. 3 Jersey y 3

Guernessey y de 3 toretes, 1 Durham otro Jersey y otro Guernessey.

Este ganado se maltrató mucho en la navegación, porque el vapor no tenía comodidades y llegó al Limón cuando el camino estaba interrumpido; hubo que dejarlo en la finca "La Colombiana." Allí se enfermaron los peones ingleses que lo conducían y quedó el ganado expuesto á los rigores del clima y muchas veces sin poderse cuidar ni atender de ningún modo por no haber peones ni aun para el trabajo de la finca. En esta murieron 2 vacas y 3 terneros, en Carrillo murieron otras 2 vacas y el resto llegó á esta ciudad en un estado deplorable.

De esta partida el torete Jersey pertenecía al señor Licenciado don José J. Rodríguez, y pasaron al poder del señor Licenciado don Mauro Fernández 1 vaca Guernessey y al del señor don Demetrio Tinoco 1 Jersey. Yo conservo 1 vaca Jersey "La Fortuna," el torete Guernessey "Támesis," 3 vaquillas y 2 terneras Jersey, 2 vaquillas Guernessey y 1 ternera Durham. Los demás animales murieron al poco tiempo de estar aquí, presentando casi todos síntomas parecidos á los de los primeros animales que murieron de la primera partida. Sólo á fuerza de cuidados he conseguido que los animales de esta partida que se salvaron lleguen á ponerse en buen estado.

Respecto á alimentación, todos nuestros pastos verdes son de igual ó mejor calidad que los de la misma clase en Europa y en los Estados Unidos, y aquí como en todas partes el principal cuidado que se ha de tener es el de evitar que bruscamente pase un animal de la alimentación con sólo pastos secos á otra con sólo pastos verdes ó viceversa. Por lo demás son aplicables las reglas comunes que aconsejo una alimentación variada y que fijan el valor nutritivo de cada especie de pastos.

Yonosabría explicar las verdaderas causas de la muerte de los animales importados y menos los medios de contrarrestar esas causas; pero á mi juicio, las pérdidas sufridas por los importadores deben atribuirse principalmente y en su mayor parte, á la falta de un veterinario en el país. Ni el Supremo Gobierno al estimular la importación, ni los particulares al hacerla, tomamos en cuenta ese dato, y los resultados han venido á darnos á conocer el error, porque es seguro que con una pequeña parte de lo que se ha perdido en precio y pasaje de los animales muertos, se habría atendido al gasto de traer un buen veterinario y con los auxilios de éste se habría evitado más de la mitad de la pérdida.

Lo sucedido no tiene remedio; pero para lo futuro pienso que si se quiere conseguir el objeto que el Supremo Gobierno se propuso, estimulando la importación de ganado de razas superiores, debería, sin pérdida de tiempo, hacerse venir un buen veterinario que serviría, no sólo para atender al ganado que se ha importado, sino también para estudiar las enfermedades más comunes en el ganado del país y para enseñar la manera de prevenirlas y de curarlas. Si el Supremo Gobierno se sirviera tomar la iniciativa sería fácil y poco costosa la realización de la idea, porque se podría, para que no pesase el gasto sólo sobre el Gobierno, hacer un detalle entre todos los que tenemos interés en el asunto.

Con toda consideración me suscribo de U. muy atento y seguro servidor.

ANTONIO CRUZ.

San José, diciembre 20 de 1887.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las dos de la tarde del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el convenio especial celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á la incineración de varios billetes del Tesoro Nacional en cantidad de (\$ 25,000) veinticinco mil pesos, cuyos números se expresan á continuación:

Mil ciento sesenta billetes de \$ 10 cu.

(Continúa).

13559,	13830,	13773,
13810,	13237,	13014,
13308,	13609,	13457,
13551,	13922,	13052,
13992,	13004,	13354,
13482,	13021,	13618,
13121,	13695,	13425,
13136,	13561,	13229,
13602,	13019,	13913,
13521,	13339,	13769,
13635,	13767,	13532,
13242,	12652,	13269,
13997,	13442,	13059,
13627,	13710,	13322,
23605,	13822,	13849,
13942,	13814,	13757,
13018,	13696,	13379,
13387,	13745,	13373,
13056,	13277,	13173,
13725,	13963,	13625,
13631,	13572,	13244,
13904,	13371,	13446,
13318,	13610,	13236,
13147,	13621,	13348,
13859,	13870,	13298,
13263,	13808,	13717,
13719,	13487,	13592,
13382,	13754,	13265,
13013,	13882,	14219,
14428,	14290,	14145,
14922,	14757,	14959,
14163,	14356,	14328,
14287,	14830,	14575,
14512,	14832,	14051,
14752,	14742,	14743,
14939,	14826,	14695,
14453,	14533,	14278,
14564,	14157,	14086,
14020,	14432,	14077,
14681,	14987,	14840,
14921,	14161,	14047,
14427,	14265,	14105,
14591,	14684,	14350,
14762,	14835,	14207,
14477,	14129,	14269,
14149,	14008,	14284,
14222,	14119,	14940,
14799,	14822,	14883,
14514,	14598,	14466,
14353,	14711,	14033,
14746,	14339,	14006,
14673,	14362,	14571,
15851,	15881,	15610,
15622,	15701,	15849,
15259,	15727,	15544,
15033,	15155,	15513,
15772,	15255,	15589,
15616,	15055,	15231,
15099,	15459,	15050,
15488,	15596,	15530,
15358,	15244,	15439,
15291,	15422,	15279,
15091,	15342,	15887,
15537,	15382,	15993,
15624,	15180,	15225,
15563,	15774,	15870,
15440,	15741,	15989,
15495,	15276,	15330,
15195,	15820,	15150,
15154,	15744,	15970,
15368,	15089,	15656,
15536,	15073,	15819,

15023, 15482, 15775,
15021, 15138, 15824,
15550, 15087, 15520,
15718, 15243, 15318,
15874, 15895, 15171,
15174, 15713, 15003,
15088, 15267, 15958,
15098, 15017, 15437,
15522, 15387, 15371,
15787, 15639, 15631,
15418, 15722, 15799,
15736, 15674, 15652,
15750, 15062, 15425,
16840, 16008, 16322,
16989, 16969, 16044,
16337, 16430, 16343,
16675, 16511, 16528,
16275, 16153, 16449,
16765, 16939, 16187,
16744, 16878, 16285,
16007, 16347, 16061,
16494, 16298, 16598,
16403, 16587, 16767,
16125, 16725, 16996,
16797, 16524, 16059,
16024, 16990, 16694,
16348, 16104, 16331,
16823, 16900, 16004,
16695, 16606, 16978,
16705, 16165, 16144,
16394, 16114, 16904,
16922, 16155, 16035,
16809, 16278, 16369,
16053, 16062, 16906,
16764, 16400, 16277,
16375, 16885, 16881,

16966, 16799, 16432,
16303, 16871, 16419,
16317, 16882, 16460,
16446, 16986, 16737,
16080, 16554, 17096,
17681, 17888, 17313,
17621, 17441, 17348,
17264, 17592, 17272,
17892, 17335, 17816,
17827, 17861, 17660,
17616, 17076, 17757,
17103, 17000, 17966,
17577, 17617, 17844,
17820, 17413, 17606,
17162, 17589, 17544,
17382, 17515, 17630,
17327, 17333, 17704,
17810, 17477, 17727,
17120, 17339, 17996,
17858, 17968, 17432,
17545, 17178, 17174,
17373, 17118, 17512,
17710, 17645, 17975,
17836, 17509, 17212,
17059, 17075, 17979,
17152, 17942, 17594,
17243, 17001, 17837,
17985, 17817, 17465,
17520, 17415, 17240,
17090, 17002, 17790,
17505, 17570, 17690,
17609, 17679, 17620,
17292, 17806, 17175,
17857, 17756, 17965,
17185, 17714, 17977,
17897, 17463, 17412,
17567, 17157, 17079,
17667, 17653, 17155,
17980, 18138, 18075,
18107, 18158, 18209,
18542, 18620, 18570,
18621, 18535, 18173,
18550, 18245, 18527,
18233, 18031, 18346,
18374, 18064, 18259,
18101, 18238, 18336,
18080, 18016, 18559,
18502, 18364, 18623,
18362, 18452, 18512,
18198, 18126, 18148,
18412, 18052, 18141,
18351, 18363, 18044,
18284, 18088, 18549,
18054, 18423, 18274,
18018, 18480, 18425,
18167, 18060, 18578,
18678, 18219, 18466,
18267, 18698, 18457,

18442, 18532, 37771,
37812, 37715, 37798,
37989, 37796, 37752,
37956, 37830, 37774,
37983, 37854, 37967,
37882, 37979, 37884,
37733, 38072, 38238,
38706, 38590, 38083,
38228, 38113, 38355,
38328, 38253, 38774,
38332, 38803, 38045,
38056, 38335, 38684,
38843, 38845, 38224,
38313, 38438, 38158,
38087, 38210, 38160,
38705, 38670, 38414,
38953, 38061, 38688,
38574, 38664, 38732,
38926, 38019, 38472,
38471, 38973, 38603,
38184, 38345, 38958,
38621, 38502, 38344,
38847, 38904, 38297,
38251, 38381, 38051,
38539, 38421, 38548,
38838, 38057, 38501,
38481, 38881, 38610,
38147, 38321, 38606,
38266, 38552, 38538,
38714, 38861, 38444,
38871, 38872, 39176,
39140, 39478, 39397,
39305, 39201, 39034,
39184, 39079, 39137,
39475, 39348, 39175,
39276, 39167, 39195,
39386, 39439, 39251,
39102, 39214, 39084,
39525, 39133, 39274,
39022, 39273, 39052,
39054, 39128, 39041,
39469, 39387, 39094,
39583, 39490, 39317,
39242, 39171, 39033,
39179, 39210, 39342,
39379, 39165, 39154,
39166.

Quinientos noventa y nueve y me-
dio billetes de \$ 5 cada uno.

N^o 321, 697, 879,
881, 918, 972, 1020,
1307, 1576, medio nú.
5817, 11222, 11858,
11407, 11459, 11443,
11285, 11138, 11403,
11600, 11989, 11091,
11485, 11160, 11632,
11050, 11759, 11099,
11244, 11366, 11584,
11699, 11550, 11174,
11206, 12142, 12453,
12053, 12541, 12264,
12010, 12303, 12539,
12202, 12082, 12633,
12448, 12294, 12062,
12905, 12132, 12493,
12427, 12047, 12110,
12055, 12697, 12811,
12467, 12915, 12508,
12875, 12689, 12579,
12837, 12778, 12600,
12081, 12496, 13112,
13277, 13162, 13262,
13590, 13992, 13533,
13692, 13254, 13421,
13632, 13222, 13767,
13676, 13687, 13674,
13048, 13137, 13783,
13747, 13739, 13981,
13343, 13599, 13549,
14196, 14015, 14145,
14574, 14694, 14922,
14748, 14437, 14650,
14801, 14792, 14622,
14342, 14613, 14323,
14151, 14608, 14503,
14779, 14718, 14947,
14665, 14662, 14909,
14755, 14006, 14710,
14886, 14914, 15281,
15336, 15472, 15007,
15360, 15326, 15298,
15593, 15308, 15234,

15520, 15032, 15693,
15733, 15853, 15395,
15067, 15564, 15773,
16145, 16560, 16596,
16531, 16896, 16682,
16660, 16418, 16957,
16525, 16298, 16917,
16680, 16869, 16783,
16025, 16477, 16454,
16568, 16644, 16733,
16950, 16127, 16640,
16087, 16335, 16861,
17936, 17376, 17356,
17581, 17135, 17729,
17301, 17396, 17761,
17124, 17638, 17184,
17137, 17910, 17678,
17450, 17207, 17098,
17016, 17955, 17943,
17291, 17197, 17608,
17831, 18950, 18297,
18184, 18564, 18539,
18781, 18097, 18246,
18112, 18646, 18325,
18443, 18428, 18378,
18328, 18968, 18733,
18459, 18932, 18334,
18278, 18955, 18352,
18606, 19998, 19172,
19152, 19773, 19090,
19142, 19428, 19043,
19702, 19179, 19411,
19114, 19518, 19602,
19985, 19159, 19922,
19673, 19523, 19752,
19316, 19805, 19763,
19667, 19448, 20296,
20053, 20407, 20889,
20078, 20747, 20926,
20601, 20886, 20830,
20548, 20901, 20686,
20252, 20500, 20631,
20658, 20708, 20310,
20463, 20526, 20748,
20643, 20991, 21674,
21602, 21736, 21714,
21662, 21421, 21346,
21329, 21107, 21751,
21644, 21707, 21375,
21094, 21905, 21569,
21568, 21782, 21801,
21643, 21292, 21321,
21001, 21041, 21839,
21179, 21944, 21531,
21028, 21821, 21610,
21958, 22192, 22040,
22830, 22674, 22652,
22273, 22785, 22297,
22501, 22993, 22025,
22303, 22374, 22423,
22873, 22725, 22568,
22358, 22717, 22790,
22854, 22058, 22786,
22803, 22753, 22093,
22621, 22747, 22394,
22065, 23861, 23103,
23486, 23604, 23003,
23113, 23727, 23897,
23349, 23400, 23890,
23545, 23066, 23277,
23785, 23590, 23543,
23074, 23863, 23369,
23446, 23332, 23540,
23575, 23561, 23923,
23725, 23398, 23959,
23286, 23557, 23224,
23762, 23663, 24993,
24445, 24838, 24916,
24879, 24654, 24761,
24207, 24483, 24013,
24619, 24513, 24407,
24610, 24918, 24458,
24290, 24868, 24347,
24722, 24097, 24071,
24589, 24086, 25619,
25277, 25129, 25678,
25982, 25846, 25600,
25471, 25183, 25035,
25692, 25152, 25728,
25696, 25230, 25693,
25376, 25859, 25571,
25246, 25219, 25751,
25292, 25538, 25284,
25433, 25988, 26631,
26655, 26154, 26464,

26521, 26056, 26532,
26688, 26542, 26851,
26504, 26491, 26003,
26496, 26086, 26451,
26541, 26325, 26039,
26397, 26258, 26690,
26809, 27018, 27683,
27452, 27321, 27631,
27345, 27771, 27363,
27177, 27536, 27880,
27072, 27011, 27543,
27828, 27976, 27394,
27123, 27937, 27245,
27829, 27653, 27544,
27291, 27434, 27642,
28599, 28439, 28987,
28113, 28298, 28682,
28956, 28009, 28927,
28078, 28672, 28608,
28633, 28187, 28859,
28811, 28862, 28153,
28879, 28451, 28979,
29599, 29394, 29480,
29975, 29190, 29649,
29070, 29071, 29531,
29300, 29301, 29208,
29895, 29787, 29389,
29556, 29674, 29610,
29904, 29449, 29859,
29798, 29299, 29056,
29813, 29461, 29273,
29135, 29151, 29165,
30035, 30342, 30169,
30400, 30877, 30699,
30517, 30749, 30728,
30627, 30154, 30335,
30618, 30053, 30017,
30783, 30256, 30921,
30840, 30694, 30785,
30095, 30097, 30637,
30215, 30967, 30460,
31523, 31208, 31238,
31480, 31217, 31489,
31201, 31961, 31006,
31471, 31303, 31059,
31335, 31129, 31070,
31610, 31894, 31206,
31711, 31879, 31274,
31098, 31292, 31359,
31477, 31349, 32391,
32135, 32439, 32287,
32392, 32304, 32100,
32180, 32288, 32036,
32254, 59635, 59649,
59704, 59742, 59417,
59110, 59498, 59065,
58135, 59303, 59189,
59462, 59170, 59800,
59290, 59238, 59753,
59556, 60137, 60111,
60152, 60159, 60126.

(Continuará).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N^o 466.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—9 de diciembre de 1887.

El señor Jefe Político de San Ramón, en nota n^o 324 de ayer, me transcribe el artículo 5^o de la sesión celebrada por la Junta de Educación del distrito de Piedras Norte, el día 1^o, dice:

Estando medido el nuevo radio que parte de la quebrada del Zapote por la comisión compuesta de los señores Juan Chaves, José M^a y Vicente Umaña, y llegando dicha medida con dos kilómetros hasta el llanito denominado Buena Vista ó pie de la cuesta de piedra.— En vista de que en este punto queda algo distante el agua por una parte, y por la otra, que á poca distancia de éste se encuentra un lugar que por su posición y demás condiciones higiénicas se presta más, es de parecer esta Junta que dicha medida se extienda hasta

el punto denominado la Angostura de San Pedro y la Paz; en cuyo lugar en concepto de la misma debe levantarse el edificio de escuela. De acuerdo con lo que dispone el artículo 79 de la ley de Educación Común de 12 de mayo de 1886, dirijase por medio del órgano de estilo, aviso al señor Inspector General de Escuelas, para si lo tiene á bien, con noticia, apruebe el lugar señalado ú otro que á su juicio y de acuerdo con la Junta sea mejor para levantar el edificio que se ha de destinar para la escuela.

Lo que me hago el honor de trascribir á U. para su superior conocimiento. Del señor Ministro muy atento seguro servidor.

C. QUESADA.

Palacio Nacional.—San José á trece de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Acerca de lo solicitado por la Junta de Educación de Piedades-Norte, óigase al Inspector de escuelas de la provincia de Alajuela.

El Ministro,
FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Cumpliendo con lo dispuesto en el auto que antecede, me hago el honor de informar á U. lo siguiente:

Personalmente he examinado el lugar donde la Junta de Educación de Piedades-Norte pretende colocar su casa para escuela; el lugar higiénicamente es de lo más apropiado, alto, ventilado, suelo seco á aguas próximas, sólo se desvía de la disposición legal que para obtener tan buen punto se necesita alejarse del centro del radio unos doscientos metros próximamente hacia el Este.

Es mi opinión que la solicitud de la Junta petente, está basada en la razón y que accediendo á ella se obrará en justicia.

Creo así dejar llenado mi cometido. Inspección de Escuelas de Alajuela. 21 de diciembre de 1887.

Gm^o RUIZ.
Nº 760.

Palacio Nacional.

San José, 22 de diciembre de 1887.

El General Presidente de la República, oído el parecer del Inspector de Escuelas de la provincia de Alajuela,

ACUERDA:

Autorizar á la Junta de Educación del distrito de Piedades-Norte, cantón de San Ramón, para que construya la casa destinada á las escuelas públicas en el punto denominado *La Angostura de San Pedro y la Paz*, el cual será en lo sucesivo el centro del distrito.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 761.

Palacio Nacional.

San José, 22 de diciembre de 1887.

En consideración á que entrada

ya la época de la colectación de la cosecha del café y de otras faenas agrícolas, es muy difícil obligar á los niños del campo á asistir á sus respectivas escuelas, una vez pasados los exámenes de fin de año, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Las escuelas rurales entrarán en vacación á partir del día en que rindan el examen final.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto del Puntarenas.

ENTRADA.

Diciembre 21.—Hoy á las 8½ a. m. fondeó el vapor nacional "Costa Rica" de 1274 toneladas, procedente de San Francisco de California y escalas, con 16 horas de mar de San Juan del Sur á este puerto, 59 tripulantes, Capitán Asín y consignado á los señores G. Herrero & C^o. Pasajeros: señores Fred Hirtz, Melchor y Antonio Letona, Anastasia, Manuela y Timotea Varela y Trinidad Borjas. Carga: 1654 bultos mercaderías. Correspondencia 3 sacos y 4 paquetes.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Diciembre 17.—A las 10½ p. m. zarpó para San Juan del Norte (Nicaragua) el vapor inglés "Essequivo" de 1328 toneladas, su Capitán J. W. Powles, con 47 tripulantes. Carga: 2 sacos café pesando 118 kgs., 1 caja pájaros disecados y 43 individuos de cubierta, sin correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

Diciembre 18.—A las 4 p. m. zarpó para Jamaica el vapor inglés "Alvena" de 1142 toneladas, su Capitán L. Mc. Kay, con 34 tripulantes.—Despachado por el señor M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó el señor Santos Sánchez y Sánchez, denunciando 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno baldío, próximamente; en el punto llamado "Mancarronal" de Candelaria de Santiago del Puriscal, distrito 1º, cantón 4º, y distrito 1º, cantón 2º divisiones común y escolar, respectivamente, de esta provincia.—Lindante: al Norte, con terrenos denunciados por los señores Toribio y Matías Sánchez; Sur, terrenos baldíos, llamados "El Pedrero"; Este, ídem denunciados por Toribio Sánchez; y al Oeste, ídem baldíos, junto del río "Quibel" y quebrada del "Salitral" en medio.

Se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se

presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, octubre 11 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó el señor José Mártir Carvajal, denunciando hasta ciento cincuenta hectáreas de terreno baldío en Esparta, cantón 2º de Puntarenas y distrito escolar, número 1 de la misma comarca, entre los lindes siguientes: Norte, río de Esparta; Sur, Quebrada honda; Este, terreno de los Ugalde; y Oeste, unión del río de Esparta con Quebrada honda. Dicho terreno lleva el nombre de "Guachipelin", "Rincón del Zacate".—Y se publica este denuncia para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días, término legal.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, diciembre 17 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Jesús Monje Trejos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, con fecha veinte de octubre próximo pasado, denunciando como abandonada, una mina de oro y plata, denominada "San Gerardo," situada en el barrio de Santiago, jurisdicción de San Ramón, lindante: al Norte, con el río Barranca; al Sur, con el río de Jesús; y al Este y Oeste con tierras baldías.—En auto dictado por este Juzgado á las dos de la tarde del trece del corriente mes, se ha admitido este denuncia y se mandó fijar por veinte días, con arreglo al artículo 46 de la Ordenanza de minas.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día quince de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3-v-3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado el señor Miguel Prado Avendaño y el señor Manuel de Jesús Prado y Solano, denunciando en común y por iguales partes, 45 hectáreas, 25 áreas y 3516 metros cuadrados, poco más ó menos, de terreno baldío situado en el cerro llamado "La Ceiba" en Candelaria, distrito 2º, cantón 3º, división territorial común de esta provincia, distrito nº 2, cantón 3º escolar de esta misma provincia; entre los siguientes lindes: por el Norte y Oeste, con el cerro de "La Ceiba"; perteneciente á unos señores Prado; por el Sur, una parte con el cerro dicho "La Ceiba" y otra con baldíos; y por el Este, con terrenos llamados de la legua de Desamparados.

Y publica este denuncia para que

los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término legal de treinta días.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día trece de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3-v-3

Por no admitir cómoda división y á pedimento de los condueños Espíritu Santo Ramírez y Ramírez, Tomás, Francisco y Ramón Villalobos Soto y Francisco Rojas Vega en representación de sus menores hijos Fidel y Mariano Rojas Villalobos, se venderá al mejor postor á las doce del jueves cinco del entrante mes de enero, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca apreciada en doscientos ochenta y tres pesos, que se describe: terreno constante de 3 hectáreas, 95 áreas, 57 centiáreas y 51 decímetros cuadrados, sita en el barrio del Dulce Nombre de la villa de la Unión, distrito número, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, finca de José María Calvo; Sur, con ídem de Nazario Solano; Este, ídem de Jesús Coto; y Oeste, con ídem de Norberto Zúñiga. La finca descrita fué habida: por compra á Custodia Castro Méndez, el derecho ó acción del primero: por herencia de José María Villalobos, de único apellido, y de Petronila Soto Ortega, el derecho ó acción de los tres siguientes; y por cambio celebrado con Santiago Villalobos Soto, el del último; está libre de gravamen é inscrita la primera acción en el Registro de la Propiedad, tomo 33, folio 505, finca 3147, "Oriental", asiento 4; en el mismo Registro, tomo y partido, al folio 504 y asiento 3, las acciones 2ª, 3ª y 4ª; y al folio 506, asiento 6 del mismo Registro, tomo y partido, la última.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago 14 de diciembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

Se han señalado las doce del sábado catorce del próximo entrante enero, para la venta en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, de la finca siguiente: Potrero situado en el barrio de Santa Rosa, distrito 5º de la villa de Santo Domingo, cantón 3º de la provincia de Heredia, constante como de 6 manzanas, sean 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas, y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Manuel Ocampo; Sur, ídem de don Guillermo Witting; Este, ídem de Ramón Villalobos y don Alejo Jiménez, río Villa en medio; y Oeste, ídem del mismo señor Jiménez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 173, folio 565, bajo el número 10994, "Oriental", asiento 1. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges don Miguel Mora y doña Felipa Montes de Oca y Gamero, y se vende de orden de este Juzgado en la cantidad de \$ 1200 en que está valorado, para el pago de costas y deudas de dicha mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia.
—San José, 20 de diciembre de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día veintiséis del corriente diciembre se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho de \$ 175-10 en terreno sito en el barrio de Piedades de esta villa, constante la finca general, de 14 hectáreas, 67 áreas, 68 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, terreno de Paula Jiménez; Sur, calle que divide los barrios de Piedades y de Santiago en medio, tierras de Manuel Castro y Jesús Jiménez; Oeste, río de "Barranca" en medio, terreno de Rosario Cruz; finca inscrita en el Registro de la Propiedad y se vende en ella el derecho relacionado, para pagar costas y el duplo de la manda forzosa en la mortuoria del finado José Molina y Alvarado, á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer propuesta ocurra, que se le admitirá.

Juzgado 1º Constitucional.—San Ramón, 13 de diciembre de 1887.

RAMÓN ARAYA.

J. Erencio González.—Bernabé Monje.

3 v. 3

A las doce del jueves veintinueve del corriente mes se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cincuenta y tres del tomo ciento cuarenta y ocho, bajo el número ocho mil ciento treinta y siete, inscripción número uno, que se describe: potrero situado en el paraje llamado "Quercua", barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, calle en medio, terreno de agricultura de Juana García é ídem de Ramón Quesada; Sur, potrero de José Mª Portugués; Este, ídem de Manuel Hernández, Manuel Monje y Manuel Carranza; y Oeste, ídem de Francisca Hernández. Medida superficial: como seis manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Gravámenes: ninguno. Adquirida por herencia de Nicolás Macís, pertenece á la sucesión de Hipólito Macís Martínez, vale trescientos pesos y se vende para el pago de deudas y costas de la mortuoria del expresado Macís Martínez.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—9 de diciembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3

A las doce del día 26 del presente mes, se rematará al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Parte de casa construida de adobes y madera de cuadro, cubierta de teja, con la correspondiente parte de terreno en que está ubicada, sitas en la 2ª manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de de Santiago Soto; Sur, casa y solar de herederos de Casimiro Ruiz y de Pantaleón Bonilla; Este, propiedad de María Matías Saborío, vendida á Manuel Selva; y Oeste, ídem de Paulino Alfaro. La parte de casa mide de frente 5 metros, 42 milímetros, y de fondo 6 metros, 688 milímetros y la parte de terreno mide igual frente al de la casa por 41 metros 800 milímetros de fondo, valorada en \$ 140.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad y no tiene gravamen.—Pertenece á la señora María Matías Saborío; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á don Manuel Selva, quien la ejecuta.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º constitucional.—6 de diciembre de 1887.

HILARIO RUIZ.

Guillermo Solórzano.—Fidel Quesada.

3. v. 3.

Estando para practicarse los inventarios en los bienes del señor Rosario Bravo y Martínez, que fué mayor de vecindario y de este vecin-

dario, cito y emplazo á herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de nueve días se presenten á hacer valer sus derechos.

Juzgado 3º de Alajuela, diciembre 21 de 1887.

N. OCAMPO.

C. Guerra.—Fidel Quesada.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores si los hay; para que dentro del término de ley, se presenten á este Juzgado á deducir los derechos que tengan á los bienes del finado Domingo Rodríguez Araya, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Atenas, á las once de la mañana del día diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

ELOY ARIAS.

Carlos Zamora Z.—Vicente Bonilla.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la señora Gabriela Vargas, que fué de este vecindario, para que dentro de nueve días se presenten en forma legal á deducirlo, en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional de la villa de Escasú, diciembre 21 de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

J. Franco. Roldán.—J. Ramón Porras.

REGIMEN MUNICIPAL.

PERSONAS que no han satisfecho el impuesto de taquillas de aguardiente á favor de la Instrucción Pública, y cuyas patentes vencieron en las fechas que se expresan:

1887.

Arana Telesforo.....	30 setiembre.
Abarca Francisco.....	30 noviembre.
Arroyo Juan.....	14 octubre.
Alvarado Julio.....	11 diciembre.
Aramburú José.....	13 enero.
Bolaños José.....	30 setiembre.
Vásquez Rafaela.....	2 noviembre.
Blanco Pedro.....	3 diciembre.
Blanco Julián.....	3 diciembre.
Barroso Antonio.....	27 abril.
Barrantes Juan.....	30 setiembre.
Barrantes Miguel.....	27 octubre.
Barrantes José C.....	30 noviembre.
Borbón María.....	6 diciembre.
Blanco Pedro.....	5 enero.
Coto Jesús.....	30 setiembre.
Campos Juan.....	31 marzo.
Campos Pío.....	20 julio.
Chavarría Francisca.....	15 noviembre.
Casal Carlos.....	20 diciembre.
Chinchilla Nicolás.....	11 enero.
Castillo Juana.....	18 mayo.
Casal Carlos.....	4 agosto.
Castillo Leandro.....	2 octubre.
Castro Rojas Teodora.....	17 noviembre.
Chopep Emilio.....	15 diciembre.
Echandi Eugenio.....	10 noviembre.
Flor María Rosa.....	31 diciembre.
Gutiérrez Santiago.....	10 noviembre.
Granados Celidonio.....	3 setiembre.
Gutiérrez Yauuario.....	19 diciembre.
Gómez Francisco.....	9 febrero.
Guerrero Zacarías.....	30 setiembre.
Gamalahí Isabel.....	26 junio.

González Elena de Ch.....	30 setiembre.
Hernández Aurelio.....	30 setiembre.
Hidalgo Juan Mª.....	22 julio.
Incera Isidro.....	23 diciembre.
Loimaz Celedonio.....	30 octubre.
Lozano Soledad.....	20 diciembre.
López Federico.....	4 mayo.
Leitón Melehor.....	19 mayo.
León Fermín.....	20 diciembre.
Mora José Ramón.....	30 setiembre.

Marín Francisco.....	30 octubre.
Monje Manuel José.....	9 octubre.
Martínez Ramón.....	18 noviembre.
Morales Ramón.....	20 diciembre.
Mena V. Santiago.....	7 Enero.
Muñoz Macaría.....	10 marzo.
Millet Alejandro.....	29 abril.
Mena Miguel.....	07 junio.

Porras Jesús.....	8 enero.
Prada A. González.....	4 febrero.

Muñoz Ramona (M. Redondo).....	21 enero.
--------------------------------	-----------

Quesada de Vargas Mª.....	28 mayo.
Royo Ramón.....	30 octubre.
Rojas Juana.....	23 mayo.

Rojas Bernabé.....	30 octubre.
--------------------	-------------

Rodríguez José Francisco.....	17 noviembre.
Rodríguez María.....	20 diciembre.
Rojas Ana.....	16 febrero.

Rojas José Mª Castro (Alajuelita).....	04 enero.
Robert Amelia.....	30 setiembre.
Solano Ramón.....	23 mayo.

José Solano.....	19 setiembre.
------------------	---------------

Salazar Norverta.....	36 setiembre.
Salazar Leopoldo.....	20 diciembre.

Saurez José María.....	16 enero.
Soto Manuel.....	25 febrero.
Solano Rosario.....	18 junio.
Sánchez Eugenio.....	31 diciembre.
Salazar Francisco.....	14 setiembre.
Sánchez Nicomedes.....	19 noviembre.
Saurez José.....	31 diciembre.

Solórzano Nereo (La Uruca).....	30 setiembre.
Solano Calixto.....	12 noviembre.

Umaña Julio.....	31 octubre.
Uriaguereca Asensio.....	31 diciembre.

Vargas Ascensión (La Palma).....	27 noviembre.
Vals Pedro.....	11 diciembre.
Valverde Sinforosa.....	1º enero.
Vals Pedro (2).....	21 diciembre.
Villalta Francisco.....	21 diciembre.
Walter Santiago.....	29 marzo.

NOTA: Los señores don Recaredo Bonilla, doña María Arburola y doña Salvadora Navarro, á pesar de haber vendido sus establecimientos, no han cancelado sus patentes.

OTRA.—Las personas que menciona la lista han incurrido en la multa de cinco pesos, á favor de los mismos fondos de Educación, conforme la ley nº 139 de 29 de setiembre de 1883.

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.

J. GUZMÁN.

3. v. 1.

Escuela graduada de señoritas de la ciudad de Alajuela.

Los exámenes de fin de año, se verificarán en este mismo establecimiento, en los días 23 y 24 del presente mes, de 10 a. m. á 3 p. m., y de 4 á 8 p. m. Las asignaturas de canto y calistenia, tendrán lugar el 23, de 4 á 6 p. m. en el salón del Instituto de Alajuela. Invito al público á estos actos. Inspección de escuelas de Alajuela, diciembre 21 de 1887.

El Inspector provincial,
GMO. RUIZ.

2 v. 1.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.
Diciembre 21.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19, 23,⁵⁰ 20,⁵⁰ 21,

Viento.

E NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668.⁵⁰
Lluvia en milímetros, 12,⁷⁵

ANUNCIOS.

INVITACION.

La Guarnición del Cuartel de Artillería rendirá su examen el domingo 25 del mes en curso, á las 3½ p. m., en la plaza de armas de esta capital. Los infrascriptos tienen el honor de invitar al público para ese acto.

PROGRAMA.

1ª parte.

Manejo de arma y esgrima de bayoneta.

2ª parte.

Fuegos en el orden cerrado.

3ª parte.

Instrucción de compañía.

4ª parte.

Marchas de á dos y de á cuatro y fuegos de 4 filas.

5ª parte.

Ejercicios de cazador.

6ª parte.

Maniobras de artillería.

7ª parte.

Servicio de campaña.

Comandancia del Cuartel de Artillería. San José, diciembre 22 de 1887.

El Comandante,
José S. Aguilar.

El Oficial Instructor,
Ramón Montero Alpizar.

Sombreros de jipijapa

Tengo en ésta y en camino una gran partida de todas clases y tamaños que ofrezco vender por zurrone, á precios tan bajos como no se ha visto en esta República.

San José, octubre 20 de 1887.

B. ÚALSAMIGLIA.

20.-v.-18.